MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA.

Cartagena de Indias D, T y C, martes (06) de octubre de dos mil veintiséis (2026)

REFERENCIA: Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 15022026-088 MN LA NIÑA TREICY CP-05-2688-B

CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE COMUNICACIÓN No. 101/2026

Se procede a fijar comunicación No. 101/2026, contenida en el Oficio No. 15202603757 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA con fecha del 22 de septiembre de 2026, lo anterior con el fin de comunicar auto de fecha 30 de abril de 2026, por medio del cual se da apertura a la averiguación preliminar identificada con radicado No 15022026-088 MN LA NIÑA TREICY, identificada con matrícula CP-05-2688-B, adelantada por la presunta violación a las normas de la Marina Mercante, al señor JEYCK GONZALEZ HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadania No 1.123.629.314, en calidad de Capitán de la nave en mientes.

La parte resolutiva del referido auto se inserta a continuación:

*"**ARTICULO PRIMERO: INICIAR** averiguación preliminar con ocasión a la señal No 125/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP0C-FNC-CGRUCA-CEGUCA-SCEGUCA-29.25 el cual contiene reporte de infracción No 15736 y acta de protesta ambos de fecha 28 de marzo del 2026, suscrita por el Teniente de Corbeta Vargas Gastelboldo Maria, oficial operativo cuerpo de Guardacostas de Cartagena, comandante del cuerpo de Guardacostas de Cartagena.*

***ARTICULO SEGUNDO: TENGASE** como pruebas las allegadas en informe las cuales se describen a continuación:*

- *Copia de la* señal *No 125/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP0C-FNC-CGRUCA-CEGUCA-SCEGUCA-29.25*
- *Copia del acta 28 de marzo de 2026*
- *Copia del reporte de infracciones No 15736 del 28 de marzo de 2026.*

***ARTICULO TERCERO: PRACTICAR** las pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.*

***ARTICULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido de esta decisión a los interesados, de conformidad con el artículo 47, inciso segundo del código e procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

***ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno".*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado lo anterior, y en razón de la falta de dirección física y electrónica del investigado, la presente comunicación se fija hoy martes seis (06) octubre de 2026 a las 08:00 horas a.m. por el término de cinco (05) días hábiles y se desfija el martes (13) de octubre de 2026 hasta las 18:00 horas p.m.

AS17 MIRENSHIU GRAU ALCALA
Secretaria Sustanciadora Sección Jurídica CP05

Identificador fgmM mRUc B26x 39PG 1A76 iN2l ues=

Defensa

Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Cartagena 22/09/2026
No. 15202603757 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA
Favor referirse a este número al responder

Señores
JIRLIS AVILA HERNANDEZ
No registra dirección electrónica

OSIRIS CEREN JIMENEZ
No registra dirección electrónica

JEYCK GONZALEZ HERNANDEZ
No registra dirección electrónica

ASUNTO: Comunicación de Auto de Apertura de Averiguación Preliminar de fecha 30 de abril de 2026, suscrito por el señor Capitán de Puerto de Cartagena.

REFERENCIA: Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 15022026-088, adelantado por presunta violación de normas de marina mercante.

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informarle que este despacho, profirió auto de fecha 30 de abril de 2026, por medio del cual se ordena la apertura de averiguación preliminar No. 15022026-088 por los hechos acontecidos el día 28 de marzo de 2026, donde se encuentra involucrada la motonave "LA NIÑA TREICY" identificada con número de matrícula CP-05-2688-B, por la presunta Violación de Normas de Marina Mercante. Lo anterior en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Cartagena por termino de cinco (05) días y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de comunicaciones https://www.dimar.mil.co/notificaciones. Así mismo puede realizar consulta pública en el siguiente enlace https://appn.dimar.mil.co/sij.

Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Finalmente, me permito informarle que, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. En consecuencia, en caso de usted estar de acuerdo con la notificación electrónica, deberá indicar claramente su decisión de notificación electrónica al correo: investigacionescp05@dimar.mil.co aportando una cuenta de correo a la que el despacho le dirija las respectivas comunicaciones y notificaciones.

Adjunto al presente comunicado se encuentra copia del auto en mención.

Atentamente,

Capitán de Navío **ALBERTO LUIS BUELVAS SUSA**
Capitán de Puerto de Cartagena

Capitanía de Puerto de Cartagena - CP05
Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna,Cartagena
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea

Documento firmado digitalmente

Identificador: C3mU MYlQ Lnal S99T jLV2 pogA SwQ=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este doc

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

Cartagena D.T y C. , 30 de abril de 2026

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL MARITIMA – CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA

Expediente: Investigación Administrativa No 15022026-088 MN NIÑA TREYCY Identificada matrícula CP-05-2688-B

Se procede el despacho a ordenar apertura de averiguación preliminar, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

El suscrito Capitán de Puerto de Cartagena, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, y según el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

En consonancia de lo anterior, el numeral 8° del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, establece:

> *"**Artículo 3°.** Funciones de las Capitanías de Puerto. **Son funciones de las Capitanías de Puerto** las siguientes:*
>
> *(...)*
>
> *8. **Investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio**, los siniestros y accidentes marítimos, **las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana**, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción (...)"* (Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto).

Asimismo, el artículo 77 del ibídem, dispone:

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento y estado de firmas puede ser verificado en https://sede.mindefensa.gov.co/ Identificador: C3mU MYIQ Lnal S99T jLV2 pogA SwQ=

ARTÍCULO 77. Facultad disciplinaria. Se entiende por facultad disciplinaria la competencia para sancionar a cualquier persona natural o jurídica, que ejerza directa o indirectamente actividades marítimas dentro del territorio nacional. Pueden ser sujetos de sanciones disciplinarias todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren bajo la competencia de la autoridad marítima o que ejerzan estas actividades en forma directa o indirecta. (Cursiva, subrayado fuera del texto original)

Que Ley 1437 de 2011, en su artículo 47[1] consagra la figura de las averiguaciones preliminares, como una actuación facultativa de comprobación desplegada por la administración, cuya finalidad es determinar la existencia o no de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables, establecer elementos de juicio que permitan de forma clara, precisa y circunstanciada tomar una decisión ya sea de archivo de la actuación administrativa por falta de los elementos esenciales antes mencionados o en su defecto formular cargos mediante acto administrativo.

Que reiterando lo anterior, en concepto de la Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión 2. 150013333012-2017-00018-01. (Magistrado ponente: LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA / 25 de mayo de 2022), describe las averiguaciones preliminares así:

> *" (...) De otra parte, debe dejar claro la Sala que en **las averiguaciones preliminares no se toman decisiones de fondo, la finalidad de esta etapa, como ya se dijo, es la de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción e identificar a los presuntos responsables de esta**, de manera que es a partir de la notificación del pliego de cargos que se puede contra argumentar lo endilgado, pedir y aportar pruebas, y establecer la estrategia de defensa que ha bien se tenga (...)"* (Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto).

ANTECEDENTES

Se recibió señal **No.125 / MDN COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CGRUCA-CEGUCA-SCEGUCA-JDOEGUCA-29.25**, el cual contiene reporte de infracción No.15736 y acta de protesta de fecha 28 de marzo del 2026, suscrita por el Teniente de Corbeta Vargas Gastelbondo Maria , oficial operativo cuerpo de Guardacostas de Cartagena por medio de la cual informa a esta autoridad la conducta realizada por el señor JEYCK GONZALEZ HERNANDEZ , identificado con cédula de ciudadanía N.° 1.123.629.314, en calidad de capitán de la MN LA NIÑA TREYCY identificado con matrícula CP-05-2688-B, a fin de que se evalué la pertinencia de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio por presunta violación a las normas de la marina mercante.

---

[1] *"Articulo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio: Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (...)

Identificador: C3mU MYIQ Lnal S99T jLV2 pogA SwQ=

Lo narrado en el acta de protesta se describe a continuación:

> *"(...) Siendo las 1127R del día 28 de marzo de 2026, en las coordenadas geográficas 10°14.3408N - 75°36.289W, en desarrollo de la Orden de Operaciones No. 028 CEGUCA, se procede a realizar el procedimiento de visita a la embarcación de nombre LA NIÑA TREYCY, con número de matrícula CP-05-2688-B, bajo pabellón de Colombia, la cual se encontraba prestando servicio de deporte náutico.*
>
> *Durante labores de patrullaje y control marítimo en el sector de Playa Blanca, se evidenció que la embarcación en mención no contaba con la documentación requerida para la prestación del servicio de deporte náutico (tipo "gusano"), como capitán de la embarcación se identificó al señor Jeyck González Hernández, identificado con cédula de ciudadania No. 1.123.629.314.*
>
> *En atención a los hechos descritos, se realiza una infracción conforme al numeral 34 del Régimen Sancionatorio Marítimo, el cual establece: "Navegar sin la matricula o los certificados de seguridad correspondientes vigentes". (...)"*

Así mismo se allego el reporte de infracción Copia del reporte de infracción N° 15736 de fecha 28 de marzo 2026.

CONSIDERACIONES

Con base en lo anteriormente expuesto, esta autoridad iniciara las averiguaciones preliminares correspondientes, a fin de establecer si existe merito o no para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio por los hechos narrados acta de protesta de fecha 14 de noviembre del 2025, los cuales involucro al capitán de la nave en mientes.

Lo anterior de conformidad con lo reglado en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Esta etapa se justifica a fin esclarecer las circunstancias que rodean los mencionados actos, identificar con precisión las normas presuntamente infringidas, individualizar los presuntos infractores, verificar el propietario y/o armador de la motonave objeto de investigación y a su vez obtener los suficientes elementos de pruebas que permitan sustentar las presuntas conductas violatorias, en definitiva, determinar las responsabilidades legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena conforme a las facultades conferidas por la ley,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR averiguación preliminar con ocasión a la señal **No. 125 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CGRUCA-CEGUCA-SCEGUCA-JDOEGUCA-29.25,** el cual contiene reporte de infracción N° 15736 y acta de protesta ambos de fecha 28 de marzo del 2026, suscrita por el Teniente de Corbeta Vargas Gastelbondo Maria, oficial operativo cuerpo de Guardacostas de Cartagena, comandante del cuerpo de Guardacostas de Cartagena.

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este doc... Identificador: C3mU MYIQ Lnal S99T jLV2 pgA SwQ=

ARTICULO SEGUNDO: TÉNGASE como pruebas las allegadas en el informe las cuales se describen a continuación:

- Copia señal No.0125 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CGRUCA-CEGUCA-SCEGUCA-JDOEGUCA-29.25
- Copia del acta de 28 de marzo de 2026
- Copia del reporte de infracción N°15736 de fecha 28 de marzo 2026

ARTICULO TERCERO: PRACTICAR las pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

ARTICULO CUARTO: **COMUNICAR** a el contenido de esta decisión a los interesados, de conformidad con el artículo 47, inciso segundo del código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Capitán de Navío **ALBERTO LUIS BUELVAS SUSA**
Capitán de Puerto de Cartagena